



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: El presente proceso se dio por terminado por perención mediante auto del 18 de julio de 2011 (fl. 96-97 C. Ppal.), ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, pero mediante auto del 20 de enero de 2015 (fl. 106 C. Ppal.), se dejó las medidas por cuenta del Juzgado Décimo Civil Circuito de Medellín, por embargo de remanentes (fl. 54-55 C. medidas cautelares), sin que hasta el momento se observe constancia de haberse librados los oficios respectivos. Además de que llegó comunicado de Cámara de Comercio, y al cual tampoco se le ha dado trámite alguno (fl. 68 C. medidas cautelares). En relación con el embargo de las acciones del señor Libardo Alberto Giraldo Giraldo en Distriálcteos del Valle, contestaron que el señor Giraldo Giraldo no ha sido socio de dicha empresa (fl. 25 C. medidas cautelares). Igualmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, indicó que no fue inscrita la medida cautelar sobre los inmuebles con MI No. 001-538350/683663/683662/683724/530982; así como tampoco se inscribió sobre el inmueble con MI 029-21702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán. En este momento se encuentra pendiente de resolver solicitud del accionado en la cual solicita le sea entregado el oficio de levantamiento de embargo de inmueble con matrícula No. 029-18275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (fl. 58 a 65 C. Ppal.). Agosto 12 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1405
RADICADO N° 2010 00031-00

Solicita el demandado Libardo Alberto Giraldo Giraldo, el oficio de levantamiento de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 029-18275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

1.- Como el presente proceso se encuentra terminado por decretarse la perención y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 96-97 C. Ppal.), además mediante auto del 20 de enero de 2015 (fl. 106 C. Ppal.), se ordenó dejar los embargos a disposición del proceso Ejecutivo que adelanta Leasing Bancoldex Compañía de Financiamiento Comercial en el Juzgado Décimo Civil Circuito de Medellín (Cfr. fl. 54-55 C. medidas cautelares), a quien se libraré y remitiré el correspondiente oficio, se niega la solicitud de entrega al señor Libardo Alberto Giraldo Giraldo, de los oficios solicitados de

RADICADO N° 2010-00031-00

levantamiento de medidas cautelares, sino que éstos serán remitidos a las entidades correspondientes, y será él quien deberá realizar las gestiones pertinentes para la erogación que el trámite de los mismos acarree en las diferentes entidades.

2.- Las medidas no inscritas, como el embargo de las acciones del señor Libardo Alberto Giraldo Giraldo en Districiales del Valle (fl. 25 C. medidas cautelares); igualmente, el embargo sobre los inmuebles con MI No. 001-538350/683663/683662/683724/530982 (fl. 26 a 35 C. medidas cautelares); así como el embargo del inmueble con MI 029-21702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (fl. 58 a 65 C. medidas cautelares), se informará al citado juzgado.

3.- El LEVANTAMIENTO de medidas cautelares dentro del presente proceso y dejados por cuenta del proceso Ejecutivo que adelanta Leasing Bancoldex Compañía de Financiamiento Comercial en el Juzgado Décimo Civil Circuito de Medellín, radicado 2010-00186, recae sobre:

a.- Cuotas partes de los señores Libardo Alberto Giraldo Giraldo, C.C. 70381861; Jhon Fredy Aristizábal Giraldo, C.C. 70383278 Y Nelson dario Salazar castaño, C.C. 70825894, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 029-0018275, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Ant.). Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 408 del 23 de febrero de 2010.

b.- Establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LECHE S.A., con matrícula mercantil 00091588, de propiedad de la Sociedad DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LECHE S.A., Nit. identificada con Ni. 811.054.805-4.

Establecimiento de comercio denominado GIRALDO & GIRALDO S.C.A., con matrícula mercantil 00114054, con Nit. 900117533-2.

Establecimiento de comercio denominado NELSON DARIO SALAZAR, con matrícula mercantil. 00095723, con Nit. 70825894-3.

Medidas que habían sido comunicadas mediante oficio 412 de febrero 19 de 2010.

RADICADO N° 2010-00031-00

4.- El salario que devengan:

- a- Nelson Darío Salazar Castaño y Libardo Alberto Giraldo Giraldo, como gerente y subgerente al servicio de la Sociedad DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LECHE S.A. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 413 del 23 de febrero de 2010.
- b.- LIBARDO ALBERTO GIRALDO GIRALDO, quien labora como gerente y subgerente al servicio de la sociedad INMOBILIARIA AGILSA S.A.

5.- El porcentaje en las acciones a nombre del señor LIBARDO ALBERTO GIRALDO GIRALDO, C.C. 70381861,

- a.- En la sociedad GIRALDO & GIRALDO S.C.A. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 414 del 23 de febrero de 2010.
- b.- En la INMOBILIARIA AGILSA S.A. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 417 del 23 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 35 fijado en la página web de la rama judicial el 19 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7ba6ebdf920073fc54142c7cc8790e250aa88e8b2e7876eb0d51ff7209f4b7**

Documento generado en 18/08/2021 02:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>